



**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN ESPAÑOLA
DE PERFUSIONISTAS**

ÍNDICE:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	4
Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.....	4
Artículo 2º.- Personalidad y capacidad, régimen jurídico y nacionalidad.....	4
CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 3º.- Fines y Actividades Fundacionales.....	5
Artículo 4º.- Destino de rentas e ingresos.....	6
Artículo 5º.- Actividades de funcionamiento	7
CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN	8
Artículo 6º.- Beneficiarios.....	8
Artículo 7º.- Información y Publicidad	9
CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	9
Artículo 8º.- Patronato	9
Artículo 9º.- Composición del Patronato.....	9
Artículo 10º.- De la naturaleza, duración y retribución de los cargos.....	10
Artículo 11º.- Funciones del Presidente de la Fundación.....	11
Artículo 12º.- Funciones de los Vicepresidentes	12
Artículo 13º.- Funciones del Secretario y Tesorero de la Fundación	12
Artículo 14º.- Comité Ejecutivo	13
Artículo 15º.- Funciones del Director Ejecutivo de la Fundación.....	14
Artículo 16º.- Atribuciones del Patronato de la Fundación.....	14
Artículo 17º.- Obligaciones y responsabilidad del Patronato.....	15
Artículo 18º.- Cese y suspensión de Patronos.....	16
Artículo 19º.- Convocatoria del Patronato, forma de deliberación y adopción de acuerdos	16
CAPÍTULO V. DE LOS SOCIOS PROTECTORES DE LA FUNDACIÓN.....	17
Artículo 20º.- Denominación y naturaleza	17

CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 21º.- Denominación y naturaleza	17
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN	18
Artículo 22º.- Patrimonio.....	18
Artículo 23º.- Dotación	18
Artículo 24º.- Herencias y Donaciones	18
Artículo 25º.- Enajenación y gravamen	19
Artículo 26º.- Financiación	19
Artículo 27º.- Régimen financiero	20
Artículo 28º.- Cuentas Anuales, Auditorías, Plan de Actuación y Rendición de cuentas	20
VIII CAPÍTULO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.....	21
Artículo 29º.- Modificación.....	21
Artículo 30º.- Fusión.....	21
Artículo 31º.- Extinción.....	22

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1ª.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

- Con la denominación “Fundación Española de Perfusionistas”, (en adelante la Fundación), la Asociación Española de Perfusionistas, como entidad fundadora, ha constituido una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en los estatutos, y que se halla sometida al Protectorado del Departamento Ministerial correspondiente.
- El domicilio estatutario de la Fundación radica en Madrid, Paseo de la Habana, 9-11. 28036 Madrid. El Patronato de la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio, previo consentimiento expreso de la entidad fundadora, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.
- El ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

Artículo 2º.-Personalidad y capacidad, régimen jurídico y nacionalidad.

- La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.
- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3º.- Fines y Actividades Fundacionales

Uno. Fines.

- La Fundación tiene la finalidad de promover el progreso científico y técnico de los profesionales perfusionistas.
- Así mismo, fomentará la docencia y la investigación de los profesionales perfusionistas.

Dos. Actividades Fundacionales.

- Para la promoción de toda actividad asistencial y científica entre los profesionales sanitarios que desarrollan su labor profesional en el ámbito de la perfusión y de la circulación extracorpórea; a título enunciativo:
 - Organizará los Congresos Nacionales Bianuales con la colaboración/participación de profesionales de interés que se estimen oportunos en cada momento para las diferentes temáticas a desarrollar en los mismos.
 - Convocará, organizará y desarrollará Asambleas Generales, facilitando el intercambio de ideas y experiencias y manteniendo estrechas relaciones con sociedades filiales regionales o de otras nacionalidades de similar entidad y presentando propuestas basadas en los conocimientos adquiridos en el ejercicio de la profesión; de ámbito nacional, bianuales y alternas entre congresos
 - Mantendrá una actividad permanente de control de calidad asistencial a través de su comisión, con encuestas de calidad, con el control/asesoramiento de la Declaración de Eventos Adversos, así como con la difusión de las alertas sanitarias que afecten a actividad asistencial de los Perfusionistas.
 - Trabajaré permanentemente en la actualización y mejora de los contenidos de su página WEB y de sus conexiones en redes sociales con el fin de difundir su actividad asistencial y científica entre profesionales.
 - Conseguir el reconocimiento académico y profesional para los profesionales sanitarios que desarrollan su labor profesional en el ámbito de la perfusión y de la circulación extracorpórea.

- El mantenimiento de sesiones de trabajo y reuniones con representantes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y realizará las actividades de consulta y/o asesoramiento, encaminadas a conseguir los Diplomas de Acreditación y Acreditación Avanzada en Perfusión.
- La tramitación de los expedientes informativos para la solicitud a las diferentes CCAA de la creación de la Categoría Profesional de Perfusionistas dentro del Sistema Nacional de Salud, una vez obtenidos los Diplomas de Acreditación/Acreditación Avanzada en Perfusión, realizando todas las actividades que se desprendan de las necesidades para gestionar la mencionada solicitud y la obtención de dicha categoría.
- La información y asesoramiento a los diferentes centros asistenciales de los requisitos para las plazas de nueva creación como Perfusionistas, manteniendo las reuniones necesarias e informándoles de las competencias profesionales de los mismos.
- Para la promoción de la docencia, investigación y estudio en todas las áreas relacionadas con la perfusión y la circulación extracorpórea:
 - La celebración de sesiones de formación continuada acreditada.
 - La convocatoria de programas, cursos, premios, becas, sesiones de investigación y/o cualquier incentivo que se estime oportuno para incentivar la investigación.
 - La participación en la selección de alumnos del Máster en Perfusión y Técnicas de Oxigenación Extracorpórea, en la recepción de los mismos, en el desarrollo de su formación teórica y en la tutorización de las prácticas asistenciales en sus respectivos hospitales, así como en la clausura de los Máster. Asistiendo, igualmente, al examen para la obtención del Board Europeo en Perfusión Cardiovascular.
 - Colaborará con las autoridades sanitarias en aquellos aspectos que nos demanden en razón a aspectos preventivos, educacionales, asistenciales, docentes o de investigación relacionados con las competencias de los Perfusionistas.

Artículo 4º.- Destino de rentas e ingresos

- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle y, de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación, o bien las reservas según el acuerdo del Patronato.
- Los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos podrán estar integrados en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de

personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de dichas rentas e ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 5º.- Actividades de funcionamiento

- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
- Para el logro de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades fuesen precisas y estuviesen justificadas en los ámbitos relacionados en el apartado precedente. Tales actividades podrán ser realizadas, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo:
 - a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas, o en colaboración con otros movimientos asociativos.
 - b) Colaborando en la financiación total o parcial de Congresos, Simposia y Reuniones científicas que tengan como fin un mejor conocimiento preventivo, diagnóstico y terapéutico de los procesos de las técnicas de oxigenación extracorpórea y/o de perfusión, o bien sean vehículos docentes de Perfusionistas en formación.
 - c) Colaborando en la financiación total o parcial de revistas, boletines, libros etc., en cualquier medio de difusión, (prensa escrita, radiofónica, televisiva o vía Internet), cuyo contenido se ajuste a los fines fundacionales.
 - d) Participando o colaborando con otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas o jurídicas, de cualquier clase, en el desarrollo de actividades que, de cualquier modo, puedan servir a los fines de la Fundación.
 - e) La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas.
 - f) La Fundación podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas, a través de su participación en sociedades mercantiles, siempre que en las mismas no se deba responder personalmente de las deudas sociales.
 - g) No obstante, si la Fundación recibiera por cualquier título, alguna participación en sociedades en las que no deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá

enajenar dicha participación, salvo que en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación o, la disolución de tales sociedades o, la modificación o supresión de aquella condición, por cuya virtud quede limitada o extinguida la responsabilidad de la Fundación.

h) En todo caso, cuando la participación societaria que ostente la Fundación tenga o adquiera la condición de mayoritaria, deberá aquella dar cuenta de tal condición al Protectorado tan pronto como se produzca dicha situación.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6º.- Beneficiarios

- Serán beneficiarios de la Fundación, las personas naturales o jurídicas, y entre estas últimas, las instituciones y organizaciones, públicas o privadas, que, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación vigente, acrediten meritos suficientes en la realización de investigaciones científicas relacionadas con las finalidades fundacionales y, en general, quienes el Patronato estime que contribuyen al cumplimiento de los fines de la Fundación, actuando con criterios de imparcialidad y no discriminación.
- Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a los profesionales de la perfusión.
- Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 7º.- Información y Publicidad

- La Fundación ofrecerá información y dará publicidad suficiente de su objeto, fines y actividades, así como de los proyectos fundacionales que en su cumplimiento o desarrollo elabore o propugne, a fin de que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8º.- Patronato

- La representación, gobierno y administración de la Fundación, residen en el Patronato, el cual ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos para cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9º.- Composición del Patronato

- El Patronato estará compuesto por 10 miembros, todos ellos patronos natos por razón de cargo a excepción de los Vicepresidentes Primero y Segundo que serán cargos electivos conforme a lo establecido en el presente artículo. Podrá estar formado por personas físicas, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como por personas jurídicas de naturaleza pública o privada. Estas últimas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

El Patronato tendrá la siguiente composición:

El Presidente de la Fundación.
El Vicepresidente Primero de la Fundación.
El Vicepresidente Segundo de la Fundación.
El Tesorero de la Fundación.
El Secretario de la Fundación.
Vocal primero.

Vocal segundo.
Vocal tercero.
Vocal cuarto.
Vocal quinto.

- Los miembros del Patronato serán nombrados conforme a los siguientes criterios:
 - El Presidente de la Fundación, es un cargo nato que corresponde al Presidente de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).
 - El Vicepresidente de la Fundación, es un cargo que corresponde al último ex Presidente de la Asociación Española de Perfusionistas. En el caso de que dicha persona rehusara ejercer dicho cargo, hubiera fallecido o estuviera incapacitado para desempeñarlo, el cargo se cubrirá con una persona elegida por el Presidente de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).
 - Vicepresidente segundo de la Fundación es un cargo que se corresponde con el penúltimo ex-Presidente de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP). En el caso de que dicha persona rehusara ejercer dicho cargo, hubiera fallecido o estuviera incapacitado para desempeñarlo, el cargo se cubrirá con una persona elegida por el Presidente de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).
 - El Tesorero de la Fundación, es un cargo nato que corresponde con el de Tesorero de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).
 - El Secretario de la Fundación, es un cargo nato que se corresponde con el de Secretario de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).
 - Vocal primero, es un cargo nato que se corresponde con el vocal de la Zona de Cataluña de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).
 - Vocal segundo, es un cargo nato que se corresponde con el vocal de la Zona Centro de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).
 - Vocal tercero es un cargo nato que se corresponde con el vocal de la Zona de Levante de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).
 - Vocal cuarto es un cargo nato que se corresponde con el vocal de la Zona Norte de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).
 - Vocal quinto es un cargo nato que se corresponde con el de Vocal de la Zona Sur de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP).

Artículo 10º- De la naturaleza, duración y retribución de los cargos

- Los cargos de Patronos serán de confianza y no retribuidos. Los Patronos tendrán sin embargo derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- Los Patronos natos designados en función del cargo ocupado en la AEP, cesarán al hacerlo en el mismo, en su caso se nombrará a los nuevos patronos que deberán aceptar su nombramiento requiriéndose la correspondiente comunicación de cese y nombramiento al Registro de Fundaciones y solicitándose las oportunas inscripciones.
- La duración de los cargos ocupados por los Patronos electivos será de cuatro años a contar desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
- Cuando se produzca una vacante en el seno del Patronato, se procederá a cubrirla mediante el mecanismo correspondiente al cargo y en un plazo no superior a dos meses desde la vacante.
- Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones, después de haber aceptado expresamente el cargo con los requisitos y solemnidades exigidas por la ley (conforme al art. 15.3 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente), para su constancia en el registro de Fundaciones. El nombramiento y cese de los Patronos, se adecuará a la legislación vigente aplicable en cada momento.

Artículo 11º- Funciones del Presidente de la Fundación

- El Presidente ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará y presidirá las reuniones del Patronato, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- Asimismo corresponderá al Presidente de la Fundación convocar anualmente las reuniones para la aprobación del Plan de Actuación y de las Cuantías Anuales.

- Igualmente y con un mínimo de antelación de veinte días, el Presidente de la Fundación convocará al Patronato por propia iniciativa o a petición de al menos, de una tercera parte de sus componentes.
- A su vez corresponderá al Presidente de la Fundación, preparar el orden del día y dirigir las deliberaciones del Patronato.
- Presidirá las reuniones y dirigirá y moderará el desarrollo de los debates, sometiendo a votación los acuerdos y proclamará el resultado de las votaciones.
- Velará por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- Visará las actas y las certificaciones de los acuerdos del Patronato
- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente de la Fundación, le sustituirá en todas sus funciones, el Vicepresidente de la misma.

Artículo 12º- Funciones de los Vicepresidentes

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente primero y, en su defecto, por el segundo.

Artículo 13º- Funciones del Secretario y Tesorero de la Fundación

- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, que se transcribirán al Libro de Actas, una vez aprobadas, con el Vº Bº del Presidente, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
- Corresponde al Tesorero velar por el correcto orden y llevanza de los libros de contabilidad, supervisando y dirigiendo a la empresa que se ocupe de su cumplimentación; redacción del Plan de Actuación del ejercicio siguiente, vigilando el riguroso cumplimiento del presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 14º- Comité Ejecutivo

- El Comité ejecutivo lo compondrán:
 - A. El Presidente de la Fundación.
 - B. El Vicepresidente de la Fundación.
 - C. El Secretario de la Fundación.
 - D. El Director Ejecutivo de la Fundación.

- El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

- El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos dos veces al año, contabilizando para tal fin las reuniones que haga conjuntas con el Patronato.

- Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

- El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

- Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

- Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

- La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 19 de estos estatutos.

- En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

- El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 15º- Funciones del Director Ejecutivo de la Fundación

- El Director Ejecutivo de la Fundación, es un cargo que ocupará el Tesorero de la Asociación Española de Perfusionistas (AEP) no percibiéndose remuneración por el desempeño de sus funciones en esta actividad; no obstante, en caso de ser retribuido y al coincidir con un miembro del Patronato, se requerirá previa autorización del Protectorado de Fundaciones para tal retribución.
- La estructura administrativa de la Fundación se hallará a cargo y bajo la dirección del Director Ejecutivo de la Fundación, el cual centralizará todos los Servicios que puedan existir en aquellas. Unificará y armonizará los criterios administrativos y económicos que hayan de seguirse por la Fundación, por la entidad fundadora y por cualesquiera otras que pertenezcan a su grupo de actividad. Evitará duplicaciones innecesarias en sus respectivos organigramas y aprovechando las sinergias existentes entre tales entidades, garantizará la óptima consecución de los fines fundacionales.
- El Director Ejecutivo de la Fundación será el responsable ante el Patronato de la Fundación, del patrimonio, de la organización y de la dirección de todos los trabajos. En particular, serán funciones del Director Ejecutivo de la Fundación, las siguientes:
 - a) La recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a las Fundación.
 - b) La elaboración del inventario, balance de situación y cuenta de resultados anuales de cada ejercicio.
 - c) Elaborar la memoria anual expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
 - d) Formular el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente, que será aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.
 - e) Formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato en sesión anual convocada por el Presidente de la Fundación.
 - f) Someter en su caso a auditoría externa las cuentas de la Fundación, si concurrieran en esta los requisitos que para ello determina la Ley. La empresa de auditoría será designada por el Patronato.
 - g) Llevar la dirección del personal laboral de la Fundación, cuyos miembros dependerán jerárquicamente del Comité Ejecutivo, a quien corresponderá su designación y cese previo Vº Bº del Patronato.

Artículo 16º- Atribuciones del Patronato de la Fundación

- Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- h) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 17º.- Obligaciones y responsabilidad del Patronato

- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
- Son obligaciones del Patronato cumplir y hacer cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones de sus órganos de gobierno y desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal y con arreglo a las Leyes y a los Estatutos.
- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 18º.- Cese y suspensión de Patronos

- El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
 - f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - g) Por el transcurso del periodo de su mandato.

Artículo 19º.- Convocatoria del Patronato, forma de deliberación y adopción de acuerdos

- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, o bien, cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con veinte días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.
- No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- Salvo en los supuestos en que haya de tratarse la modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación, en los que se requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos.

- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente Libro y será firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

CAPÍTULO V. DE LOS SOCIOS PROTECTORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20º.- Denominación y naturaleza

- Se denominan SOCIOS PROTECTORES de la Fundación a aquellas personas físicas o jurídicas que acepten contribuir económicamente, de una forma periódica y estable para alcanzar los fines fundacionales.
- Los SOCIOS PROTECTORES serán nombrados por el pleno del Patronato de la Fundación a propuesta del Comité Ejecutivo de la misma.
- El carácter de SOCIO PROTECTOR tendrá una vigencia anual, renovándose de forma automática tal condición, siempre que no haya denuncia del acuerdo por alguna de las partes.
- Los SOCIOS PROTECTORES contribuirán económicamente con una cuota anual, que será fijada por el Comité Ejecutivo de la Fundación.
- Las relaciones entre la Fundación y los SOCIOS PROTECTORES, se regularán mediante la aceptación y firma del documento de Reglamento de Régimen interno, por ambas partes, que en ningún caso se contrapondrá a los fines fundacionales.
- Ocasionalmente y siempre y cuando lo decida el Patronato, los SOCIOS PROTECTORES de la Fundación, se podrán reunir con el Patronato, al objeto de ser consultados, e igualmente para ser informados de las actividades que sean llevadas a cabo por la Fundación y sobre el empleo de los fondos que puedan ser aportados por los SOCIOS PROTECTORES. Esta reunión tendrá un carácter meramente consultivo.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21º.- Denominación y naturaleza

- Se denominan SOCIOS BENEFACTORES de la Fundación aquellas personas de naturaleza física, que contribuyan con sus aportaciones dinerarias, de forma continua o discontinua a la realización de los fines fundacionales.

- El carácter de SOCIO BENEFACTOR es permanente a partir de la primera aportación dineraria, pudiendo ser dado de baja a petición propia o por acuerdo del Patronato.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22º.- Patrimonio

- El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.
- El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 23º.- Dotación

- La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 24º.- Herencias y Donaciones

- La Fundación podrá aceptar herencias y legados; la aceptación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.
- En todo caso, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado dentro del plazo máximo de los diez días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 25º.- Enajenación y gravamen

- Requerirán la previa autorización del Protectorado, la enajenación y demás actos de disposición, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- En todo caso, los actos de disposición y gravamen a que se refiere el presente artículo, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

Artículo 26º.- Financiación

- La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio
 - b) Las herencias y donaciones en la forma que se recogen el artículo 24 de estos estatutos.
 - c) Las ayudas, subvenciones y gratificaciones de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
 - d) Los ingresos obtenidos por la organización, ejecución y financiación de congresos y reuniones científicas.
 - e) Los ingresos obtenidos por publicaciones científicas en cualquier medio de difusión.
 - f) Las aportaciones dinerarias de los Socios Protectores de la Fundación, en los términos que se recogen en el artículo 20.
 - g) Las aportaciones dinerarias de los Socios Benefactores de la Fundación, en los términos que se recogen en el artículo 21
- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27º.- Régimen financiero

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28º.- Cuentas Anuales, Auditorías, Plan de Actuación y Rendición de cuentas

- El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
- En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
- Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación,

indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

- Si la fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.
- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

VIII CAPÍTULO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29º.- Modificación

- Previa autorización expresa de la Asociación Española de Perfusionistas, como entidad fundadora, la Fundación, mediante acuerdo del Patronato, podrá modificar los Estatutos, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los patronos presentes o representados, siempre que resultase conveniente en interés de aquella; el acuerdo requerirá posteriormente a la comunicación al Protectorado y a que este emita una resolución de no oposición a los acuerdos adoptados, su elevación a escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones.
- Asimismo el Patronato deberá proceder a la modificación estatutaria si las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación variasen de manera que ésta no pudiera actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
- La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser comunicada al Protectorado.

Artículo 30º.- Fusión

- La Fundación, mediante acuerdo del Patronato, podrá proponer su fusión con otra u otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en interés de la misma, debiendo ser comunicado previamente al Protectorado. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos dos tercios de los patronos presentes o representados; el acuerdo requerirá posteriormente a la comunicación al Protectorado y a que este emita una resolución de no oposición a los acuerdos adoptados, su elevación a escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31º.- Extinción

- En caso de disolución y extinción de la Fundación, sus bienes relictos, si los hubiere, se acogerán a lo dispuesto por el vigente ordenamiento de la Fundaciones en torno a este tema.
- Será causa de extinción de la Fundación, además de las previstas en la Ley, la extinción por cualquier causa de su Entidad Fundadora, la Asociación Española de Perfusionistas.
- El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. El acuerdo de extinción del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos tercios de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado; el acuerdo requerirá posteriormente a la comunicación al Protectorado y a que este emita una resolución de no oposición a los acuerdos adoptados, su elevación a escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones.
- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones y entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que están considerados como beneficiarios del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, quedando expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Enero, 2018